



069-2001-MTC), 1024 (Toda acción u omisión que impida el libre acceso y/o uso a cualquier Edificación y/o Obras de Urbanización Normas Técnicas de Edificación - NTE. U. 190 y Normas Técnicas de Edificación - NTE A. 060), 1026 (Por desobediencia a la orden de reparación de los datos provocados al vecino), 1027 (Por ejecutar construcciones sobre el área de retiro Municipal), 1028 (Por construcción en jardín de Aislamiento), 1039 (Por ejecutar obras sobre el área de retiro municipal), 1041 (Por habilitar terrenos sin autorización municipal), 1042 (Por venta de lotes sin autorización municipal), 1045 (Por ocupar lotes de servicio público con vivienda), 1046 (Por invadir más aéreas que la asignada al lote (fuera del límite de propiedad), 1047 (Por invadir aéreas de parques), 1048 (Por propiciar nuevas invasiones de terreno), 1049 (Por falsear información en planos presentados para visación), 1050 (Por falsear información en documentos para certificados de vivienda y/o posesión), 1051 (Por falsear información en documentos para la prescripción adquisitiva), 2004 (Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública), 2006 (Por ejecutar obras en vía pública sin contar con autorización municipal respectiva), 2012 (Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas), 2018 (Cerrar y apropiarse áreas de uso público), 2021 (Por instalar torres y/o castillos para la transmisión de energía eléctrica, sin la licencia de obra por c/u), 2023 (Por instalar postes, para servicios telefónicos, luz, cables y otros similares, sin la debida autorización, por c/u), 2024 (Por instalar postes para la instalación de avisos publicitarios sin la debida autorización, por c/u), 2025 (Por cavado y excavado de zanja sin la debida autorización Municipal, por metro lineal), 2026 (Por instalar anclas como soporte infraestructural para instalaciones de servicios para el servicio de telefonía luz y otros similares sin autorización municipal, por c/u), 2027 (Por romper pistas y/o veredas sin la correspondiente autorización municipal por metro lineal), 2028 (Realizar actividades que deterioren el pavimento tales como: Cavado para yunzas y/o fiestas festivas, Incineración de enseres y objetos, Lavados de vehículos, Actividades vinculadas al comercio informal, otros), 3003 (Por invadir áreas destinadas al servicio público sin autorización municipal), 4004 (Por destruir y/o dañar bienes de uso público y/o alterar las áreas de uso público, debiendo efectuar restitución en forma inmediata), 4005 (Dañar o destruir el mobiliario urbano y/o de uso público), 5001 (Por instalar postes para servicios de luz y otro similar sin la correspondiente licencia de obras por cada poste) y 6003 (Por instalar postes para servicios de luz y otro similar sin la correspondiente licencia de obras por cada poste) de la ordenanza N° 116-C/MC; y 03-0201 (Permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres), 03-0202 (Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente. (Se sanciona al propietario del predio o establecimiento y al conductor), 06-0101 (Por instalar poste con panel monumental unipolar publicitario, globo aerostático, torre publicitaria (totem) y similares, sin autorización municipal, por cada uno), 07-0301 (Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altos parlantes, megáfonos, equipo de sonidos, sirenas, silbatos, cuetes, petardos y otros) excediendo los límites permitidos, según los ECA'S), 08-0101 (Por ejecutar obras de edificación en general (construcción, ampliación, cercado, demolición, etc.), sin contar con la Licencia correspondiente. Ley 27157) y 08-0201 (Ejecución de trabajos sin la autorización municipal) de la Ordenanza N° 275-C/MC.

e) En este régimen no están incluidas las multas administrativas, notificaciones municipales de infracción y/o Acta de Constatación de Infracción, impuestas a los administrados por infracciones por favorecer la prostitución clandestina, la cual constituye una constante amenaza para la integridad física, la moral, la salud y el núcleo familiar que compone nuestra comunidad, así como contra la tranquilidad, seguridad u orden público, emitir ruidos molestos o expender o favorecer el consumo de licor en contravención a las normas vigentes, así como las infracciones por la ejecución de obras en áreas de dominio público y las impuestas a las empresas prestadoras de servicio público. De igual manera, no se incluyen las Multas Notificaciones y Actas impuestas a locales que se encuentran clausurados o en proceso de clausura.

f) Aquellas infracciones que por su naturaleza fueron impuestas por carecer de alguna Autorización Municipal

(Licencia de apertura de local, Autorización por ampliación de giro, Autorización para instalación de anuncios, Certificado de Defensa Civil, entre otras autorizaciones), previamente deberán ser regularizados ante las oficinas correspondientes, caso contrario el acogimiento al presente Beneficio será denegado.

Artículo 3º.- Solicitud

Para acogerse al dispuesto por la presente Ordenanza, es requisito indispensable que el administrado lo solicite expresamente por escrito, para lo cual deberá acercarse a la Sub Gerencia de Control Municipal y Sanciones Administrativas a efectos de obtener una liquidación de notificaciones de infracción y/o multas administrativas que serán materia de la presente amnistía; facilitándosele ficha modelo de solicitud al administrado, el cual será evaluado el pedido de acogimiento de condonación y emitir el pronunciamiento respectivo.

Artículo 4º Desistimiento

Los administrados que mantengan recursos administrativos pendientes de pronunciamiento de parte de esta Administración o hayan iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o judiciales por las sanciones y/o notificaciones impuestas y que deseen acogerse a la presente Amnistía, deberán presentar copia autenticada del escrito de desistimiento de la impugnación de los procedimientos Formulados y de su pretensión.

Artículo 5º Vigencia de Beneficio Administrativo establecida en la presente Ordenanza

El presente Beneficio de Condonación, Rebaja y extinción de Multas Administrativas prevista en la presente Ordenanza, estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano durante el período de noventa días (90) días hábiles, pudiendo ser ampliada mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 6º.- Facultades del Alcalde

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º Implementación Difusión y Cumplimiento

Encargar la implementación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Secretaria General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los catorce días del mes de Junio del año dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

806715-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban la precisión en los Procedimientos Matrimonio Civil Ordinario del Módulo "Trámite Matrimonial" del TUPA aprobado por Ordenanza N° 321-MSI y modificatorias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-ALC/MSI**

San Isidro, 25 de Junio de 2012

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

La Ordenanza N° 321-MSI que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro y el Memorando N° 349-2012-0600-SG/MSI de fecha 15 de junio de 2012 de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 4°, de la Ley N° 26626, modificada por Ley N° 28243, establece que las pruebas para diagnosticar el VIH y SIDA son voluntarias y se realizan previa consejería obligatoria, y que se considera caso de excepción a la voluntariedad, los establecidos por leyes específicas;

Que, por su parte, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 26626, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-SA, establece que sólo la consejería preventiva para ETS y para infección por VIH y SIDA es requisito obligatorio para quienes pretendan contraer matrimonio civil, por lo que debe interpretarse que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, causada por el virus VIH, es una enfermedad que no reúne las características previstas en el artículo 241°, numeral 3, del Código Civil, para ser considerada como impedimento absoluto para contraer matrimonio;

Que, a su vez, el artículo 38°, numeral 38.5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales;

Que, por tales consideraciones, es conforme que mediante Decreto de Alcaldía se precise que no son exigibles las pruebas clínicas para diagnosticar el VIH y el SIDA en el requisito "Certificado Médico Pre-nupcial (Max. 1 mes de antigüedad) *Pulmonar *Serológico" en los procedimientos del Módulo Trámite Matrimonial del TUPA vigente, por cuanto dicha precisión no implica el incremento de nuevos requisitos;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1109-2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la precisión en los Procedimientos "Matrimonio Civil Ordinario (Mayores de edad, Matrimonio Poder, Menores de edad, Divorciados, Viudos, Extranjeros)" del Módulo "Trámite Matrimonial" del TUPA, aprobado por Ordenanza N° 321-MSI y modificatorias, en el extremo que no son exigibles las pruebas clínicas para diagnosticar el VIH y el SIDA en el requisito "Certificado Médico Pre-nupcial (Max. 1 mes de antigüedad) *Pulmonar *Serológico *Constancia de Charlas de Consejería Preventiva de enfermedades de transmisión sexual y para infección por VIH y SIDA", conforme a los considerandos expuestos en el presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro; y, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, la publicación en el Portal de Transparencia Estándar del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento, difusión y actualización del presente Decreto, en lo que corresponda, a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

805947-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen fecha para el sorteo regulado mediante Ordenanza N° 138-MDSL

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2012-MDSL

San Luis, 22 de junio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

El Proveído N° 623-2012-GM-MDSL recibido con fecha 21JUN2012, a través del cual la Gerencia Municipal remite el Informe N° 109-2012-GR/MDSL de fecha 18JUN2012 de la Gerencia de Rentas a través del cual remite el proyecto de Decreto de Alcaldía referido a la programación del sorteo regulado mediante la Ordenanza N° 138-MDSL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 138-MDSL de fecha 28MAR2012, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01ABR2012 se "Aprueba el Programa de Premiación y Reconocimiento al Contribuyente Responsable de San Luis", cuyo artículo 5° establece que el lugar, fecha y hora del sorteo de los premios se determinará por Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en la página web y a través de las campañas de difusión en el distrito, con veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha del sorteo;

Que, mediante el Informe señalado en el Visto, la Gerencia de Rentas opina sobre la necesidad de programar la fecha del sorteo en mención, a fin de cumplir con el compromiso adoptado con los contribuyentes puntuales del distrito de San Luis;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER como fecha para el sorteo regulado mediante Ordenanza N° 138-MDSL, el día jueves 26 de julio de 2012, a las 18.00 horas, en la instalaciones de la Plataforma Única, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal de San Luis.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a las unidades orgánicas a su cargo, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Imagen y Participación Vecinal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la realización de las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

806465-1